

DECRETO ALCALDICIO N° 892

Casablanca, **1 ABR. 2010**

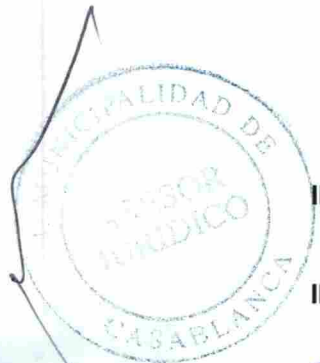
VISTOS:

1. La necesidad de realizar instalaciones de 15 viviendas de emergencia, que con motivo del terremoto el municipio ha proporcionado a vecinos de la comuna.
- 2.- Lo solicitado por la oficina de Emergencia.
3. Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.



DECRETO:

- I.- Apruébese el contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **RODRIGO ALVAREZ VERA**, cédula de identidad N° 10.311.473-3 para la instalaciones de 15 viviendas de emergencia, que con motivo del terremoto el municipio ha proporcionado a vecinos de la comuna, por la suma única y total de \$ 1300.000.- más impuesto.
- II.- La Oficina de Emergencia, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 24 Item 14 Asignación 001 "Fondos de Emergencia" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Control
Ofi. Emergencia
Dir. Finanzas
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 01 de abril de 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **RODRIGO ANIBAL ALVAREZ VERA**, cédula de identidad N° 10.311.437-3, domiciliado en Casablanca, Covadonga n° 56, Población Santa Lucía, Casablanca, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda a don Rodrigo Alvarez Vera para que preste servicios instalando 15 viviendas de emergencia, que con motivo del terremoto el municipio ha proporcionado a vecinos de la comuna.

El desarrollo de la faena contratada deberá observar las especificaciones y directrices que al efecto ha impartido la municipalidad y que el prestador declara conocer y aceptar.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma única y total de \$ 1.300.000.- más impuesto, pagaderos previa visación de la Oficina de Emergencia, en dos estados de pagos, conforme al avance de los servicios contratados.

TERCERO: La Municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través del cual el prestador preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestado.

QUINTO: El presente cometido se realizará a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 31 de mayo del año en curso.

SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.

SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.


RODRIGO ALVAREZ VERA



MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE DE CASABLANCA